

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

2075

DECRETO 118/1976, de 23 de enero, por el que se modifica el Decreto 2585/1973, de 28 de septiembre.

El Decreto dos mil quinientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre, por el que se creó el Consejo Superior de la Hacienda Pública, expresaba, en su preámbulo, la necesidad de contar con el saber y la experiencia de aquellas personas que, por sus relevantes méritos o por sus servicios a la Hacienda o a la economía de la Nación, o por su destacada labor en los campos de la investigación, el estudio, la política o la práctica administrativa, hubiesen acreditado su profundo conocimiento de las materias propias o relacionadas con la Hacienda Pública, a fin de que el ramo de ésta contase en todo momento con los mayores asesoramientos, al objeto de lograr las máximas garantías de acierto.

Durante el tiempo transcurrido desde la promulgación del referido Decreto, la experiencia ha demostrado la conveniencia de ampliar la composición del Consejo para completar el conocimiento de las áreas de mayor trascendencia política, social y económica sobre las que han de actuar las disposiciones financieras y fiscales, lo que contribuirá, sin duda, a la mejor consecución de las finalidades perseguidas con la creación de aquél.

Dicha ampliación permitirá, asimismo, que las funciones atribuidas al Consejo se cumplan con mayor intensidad, al poder incrementarse el número de sus miembros, así como lograr una mayor participación del Organismo en los trabajos del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo primero del artículo tercero del Decreto dos mil quinientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre, quedará redactado del siguiente modo:

«El Consejo Superior de la Hacienda Pública estará compuesto por un Presidente y los Consejeros que, en número no inferior a ocho ni superior a dieciséis, sean designados entre quienes, por razón de los cargos que hayan desempeñado, o por su especial preparación, tengan reconocida competencia en el ámbito financiero o económico.»

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

JUAN CARLOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

2076

DECRETO 119/1976, de 9 de enero, por el que se adecua el Decreto de 26 de febrero de 1970 a la Ley de 31 de octubre de 1975, sobre reserva del 50 por 100 de las vacantes en turno restringido para el ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación.

El Decreto quinientos ochenta y seis/mil novecientos setenta, de veintiséis de febrero, por el que se regula el ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, fija como límite

máximo de edad para la concurrencia a las oposiciones el de treinta años, y como período de formación profesional el de seis meses en la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Posteriormente, la Ley treinta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre, establece un turno restringido del cincuenta por ciento de las plazas en las convocatorias para el acceso a la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación de los funcionarios de carrera que, reuniendo determinados requisitos, procedan de las Escalas de Vigilancia y Servicio, sin límite de edad alguno, según se hallen o no en posesión de la titulación correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario adecuar el contenido de dicho Decreto a lo establecido en la citada Ley, facilitando el acceso a un sector numeroso de funcionarios de carrera de las mencionadas Escalas que, de otra forma y por sobrepasar los treinta años de edad, no podrían concurrir, y, al propio tiempo, por resultar aconsejable, se da entrada a un número mayor de aspirantes a ingreso suprimiendo este límite de edad. De igual forma, se adapta el curso de formación y período de prácticas a las necesidades actuales, reduciéndose éste, sin que ello implique detrimento en la formación profesional de los candidatos, atendidos los medios didácticos empleados en las enseñanzas a impartir.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—El Decreto quinientos ochenta y seis/mil novecientos setenta, de veintiséis de febrero, por el que se regula el ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, queda modificado en la forma siguiente:

Primero.—El artículo primero queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo primero.—El ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación se efectuará mediante oposición, a la que podrán concurrir los españoles de uno y otro sexo, mayores de dieciocho años, y sin límite máximo de edad, que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo treinta de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, se encuentren en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.

Asimismo podrán concurrir, en turno restringido y sin límite de edad, los funcionarios de carrera de las Escalas de Vigilancia y Servicio de Telecomunicación que reúnan los requisitos señalados en la Ley treinta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre.»

Segundo.—El artículo segundo queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo segundo.—Los opositores aprobados en las pruebas selectivas serán nombrados funcionarios en prácticas y, previo juramento de guardar el secreto de la correspondencia, pasarán a realizar un curso de formación en la Escuela Oficial de Telecomunicación, cuya duración, que no será inferior a tres meses ni superior a seis, será determinada en las respectivas convocatorias.

Los que superen este período de formación serán nombrados funcionarios de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, y los que no lo superen podrán repetirlo por una sola vez, pero quedarán totalmente decaídos en sus derechos si no lo superasen en esta segunda oportunidad, cesando como funcionarios en prácticas.»

Disposición final.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE